



CORNARE	Número de Expediente: 057560326850	
NÚMERO RADICADO:	133-0309-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 14:50:50.26...	Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ 133-0140 del 13 de febrero de 2017, el señor Jesús María Giraldo informa a la Corporación que tumbaron mucha madera en el borde de la quebrada y lo dejaron en el suelo y se están haciendo unos charcos de agua detenida.

Que mediante informe técnico N° 133-0072 del 16 de febrero de 2017, se deja constancia de la visita realizada el día 15 de febrero de 2017, por funcionarios de la Regional Páramo, observando una mala disposición de residuos de rocería en una fuente de agua que pueden generar represamientos en caso de fuertes lluvias.

Que mediante oficio con radicado N°133-0072 del 16 de febrero de 2017, se remitió copia del informe técnico anteriormente mencionado al señor Marino Loaiza Osorio, para que retire de la fuente los residuos de la rocería realizada en su predio.

Que mediante informe técnico N° 133-0365 del 21 de septiembre de 2018, se deja constancia de la visita de control y seguimiento realizada el día 18 de septiembre de 2018 por funcionarios de la Regional Páramo, en la cual se evidenció que ya se retiraron los residuos de poda del cauce de la fuente que discurre por un lado del predio del interesado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Url: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carretera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 526 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0365 del 21 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.26850, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.26850, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MARINO LOAIZA OSORIO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

oct-2018

Proyectó: Andrea Urán M.
Expediente: 05756.03.26850
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 24-10-2018